



Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

## GESTIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL



## LEY Nº 29151 "LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES"

Ámbito

• Bienes de dominio público y privado

Nivel de Relación

• Respeta autonomías y competencias sobre temas especiales.

Rectoría Nacional

• SBN

Sujetos vinculados

 Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local



## **LEY N° 29151**

## ACTOS DE ADQUISICIÓN



Se incorporan al patrimonio bienes estatales





# ALTA DE DIENIES MIJEDIES

## ALTA DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL

LEY Nº 29151 - D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA - DIRECTIVA N° 004-2002/SBN



## Alta de la propiedad mobiliaria



incorporación física y contable de bienes al patrimonio del Estado o de una Entidad, aprobada mediante Resolución Administrativa.

El alta de bienes muebles deberá darse dentro de los 30 días luego de haber sido recepcionada la documentación por la OGA o la que haga sus veces.





## Causales de Alta

Numeral 2 de la Directiva N° 004-2002/SBN, Procedimiento para el alta y la baja de los bienes muebles de propiedad Estatal y su recepción por la SBN, aprobado por Resolución N° 021-2002/SBN, del 25.07.2002.



#### Saneamiento



**Permuta** 



Donación



Reposición



Fabricación, elaboración o manufactura



Reproducción, en caso de semovientes



Opinión favorable de la SBN



#### **▶** Saneamiento

Se aplica cuando se encuentre vigente Directiva de Saneamiento.

#### **Donación**

Se utiliza cuando la entidad pública recibe bienes muebles, a título gratuito, por parte de otras entidades públicas, privadas o particulares.







#### **Permuta**

Se aplica cuando la entidad pública recibe bienes muebles de entidades privadas, particulares o estatales, a cambio de la entrega de bienes a los que ha dado de baja.







### **≻**Reposición

Se usa cuando un bien de características iguales, similares, mejores o equivalente en valor comercial al bien que ha sido dado de baja por la entidad pública, es entregado a título gratuito a favor de ésta por el responsable de la pérdida, robo, sustracción o destrucción del bien; por la compañía aseguradora en el caso de siniestro de bienes asegurados; o por el proveedor en mérito a la garantía del bien adquirido.





Fabricación, elaboración o manufactura de bienes

Se aplica cuando éstos son producidos por la entidad pública.







- Reproducción de semovientes (regulada por Directivas internas de la Entidad)
- Cualquier otra causal (distinta a la compra), previa opinión favorable de la SBN.

La entidad pública deberá presentar ante la Superintendencia de Bienes Nacionales, un Informe Técnico Legal sustentando la causal no prevista.







## Alta de la Propiedad Mobiliaria

Cualquier otra causal de baja no tipificada previa opinión favorable de la SBN

Se solicita adjuntando un informe técnico que sustente la causal no prevista, adjuntando la documentación correspondiente.

Dentro de la SBN resuelve la Subdirección de Administración de la Propiedad Estatal (SDAPE)







## Procedimiento de alta

#### Elabora y proyecta:

- 1. Informe Técnico
- Relación de bienes (Anexo)
- Detalle técnico y valores
- Determina causal
- Documentos sustentatorios
- 2. Proyecto de Resolución de alta.



**OGA** 

Eleva a consideración

La OGA de encontrarlo conforme aprobará el alta dentro de los 30 días



- 1. Incorpora al Registro SIMI.
- 2. Genera el Código Patrimonial.
- 3. Asigna en Uso el bien mueble.



Evalúa y aprueba: Resolución de alta incluye relación de bienes con sus valores.



# STRINSTEN

## BAJA DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL

LEY Nº 29151 - D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA - DIRECTIVA N° 004-2002/SBN



## Baja de Bienes Muebles

Es el Procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una Entidad. Se aprobará mediante Resolución Administrativa indicando la causal.

La Resolución de baja debe ser transcrita a la Oficina de Contabilidad para la rebaja en los Estados Financieros.



Los vehículos y otros bienes registrables deben estar libre de afectaciones antes de la baja.



## Formato Único de Informe Técnico aplicable a los Actos de Gestión Mobiliaria (Res. N° 084-2013/SBN de fecha Pub. 05-12-2013)

	INFORME	TÉCNICO Nº		
Fecha				
ACTO O PROCEDIMIENTO:			(Marcar con "X"	)
ALTA				
BAJA				
SANEAMIENTO DE BIENES MUEBLES S	OBRANTES			
SANEAMIENTO DE BIENES MUEBLES F	ALTANTES			
DONACIÓN				
		Subasta pública		
VENTA		Subasta restringida		
BAJA Y VENTA DE BIENES MUEBLES	EN CALIDAD	Subasta pública		
DE CHATARRA		Subasta restringida		
BIENES CALIFICADOS COMO RAEE		Baja		
		Donación		
		Otro		
	Permuta			
	Destrucción	า		
	Afectación	En Uso		
OTRO (especifique)	Cesión En	Uso		
	Arrendamie	ento		
	Opinión Fa	vorable		
DATOS GENERALES				
Nombre de la entidad				
Dirección				
Ubicación				
Teléfono				



## Formato Único de Informe Técnico aplicable a los Actos de Gestión Mobiliaria (Res. N° 084-2013/SBN de fecha Pub. 05-12-2013)

II. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

(Marcar con "X")

#### ALTA Y BAJA

1	Denuncia Policial						
2	Resolución de Permuta (por la cual se adquirió el bien)						
3	Contrato de Permuta (por la cual se adquirió el bien)						
4	Resolución de Donación (por la cual se adquirió el bien)						
5	Acta de Entrega-Recepción						
6	Informe de Tasación						
7	Tarjeta de propiedad o Tarjeta de Identificación vehicular						
8	Certificado de Gravamen o Boleta Informativa expedida por SUNARP (para vehículos)						
9	Certificado de Identificación Vehicular expedido por la DIPROVE						
10	Certificado de Necropsia (para muerte de semovientes) o Certificado de médico veterinario (para						
	otros supuestos).						
11	Fotografías						
12	Disposiciones internas (para semovientes)						
13	Otro (Especifique)						

III. BASE LEGAL (2)

IV. ANTECEDENTES (3)

V. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES (4)

VI. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN (5)

VII. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

**VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (6)** 

Jefe de la Unidad Orgánica	
responsable del Control Patrimonial	

#### NOTAS:

- (1) Utilizar la FICHA TÉCNICA DE VEHÍCULO propuesta como ANEXO № 3.
- (2) Consignar las normas legales internas y de carácter general en las cuales se sustenta el procedimiento.
- (3) Señalar los antecedentes, documentación y los hechos que sustentan el procedimiento.
- (4) Adjuntar el ANEXO № 1 o ANEXO № 2, según corresponda. En caso de baja y venta de bienes muebles utilizar ambos Anexos. De ser necesario por la cantidad de bienes usar más espacios o más hojas.
- (5) Analizar y evaluar la información y la documentación presentada a fin de determinar la conveniencia y viabilidad del procedimiento solicitado.
- (6) Concluir recomendando la procedencia o improcedencia de lo solicitado.



## Formato Único de Informe Técnico aplicable a los Actos de Gestión Mobiliaria (Res. N° 084-2013/SBN de fecha Pub. 05-12-2013)

#### ANEXO № 1 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

N° DE	DENOMINACIÓN	CÓDIGO		DETAL	LLE TÉCN	ICO (1) (2	2)	ESTADO	CUENTA	VALOR	CAUSAL	CAUSAL	(3) UTILIDAD	(3)ACTO DE	(4)VALOR	(4) UBICACIÓN	(4) TIEMPO DE
ORDEN	DENOMINACIÓN	PATRIMONIAL (SBN)	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	DIMENSIONES	CONSERVACIÓN	CONTABLE	NETO (S/.)	BAJA	ALTA	SIST. EDUCAT.	DISPOSICIÓN PROPUESTO	TASACIÓN (S/.)	DEL BIEN	PERMANENCIA
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	

<sup>(1)</sup> EN CASO DE VEHÍCULOS ADICIONALMENTE LLENAR FICHA TÉCNICA DE VEHÍCULO (ANEXO Nº 3)

(4) PARA SANEAMIENTO DE BIENES SOBRANTES

JEFE DE LA UNIDAD ORGANICA
RESPONSABLE DEL CONTROL PATRIMONIAL

<sup>(2)</sup> EN CASO DE SEMOVIENTES: MODIFICAR ESTA DESCRIPCIÓN A FIN DE ESTABLECER LAS CARACTERÍSTICAS CORRESPONDIENTES.

<sup>(3)</sup> PARA PROCEDIMIENTO DE BAJA SEGÚN LEY № 27995

#### ANEXO Nº 3

	FICHA TÉCNICA DEL VEH	NÍCULO
ENTIDAD	CATEGORÍA	COLOR
DENOMINACIÓN	Nº DE CHASIS (VIN)	COMBUSTIBLE
PLACA	Nº DE EJES	TRANSMISIÓN
CARROCERÍA	N° MOTOR	CILINDRADA
MARCA	N° SERIE	KILOMETRAJE
	AÑO DE	TARJETA DE
MODELO	FABRICACIÓN PARA PARA PARA PARA PARA PARA PARA PAR	PROPIEDAD
DESCRIPCIÓN	APR	ECIACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA
1 SISTEMA DE MOTOR		
Cilindros		
Carburador / Carter		
Distribuidor/ Bomba de Inyección		
Bomba de Gasolina		
Purificador de aire		
2 SISTEMA DE FRENOS		
Bomba de frenos		
Zapatas y tambores		
Discos y pastillas		
3 SISTEMA DE REFRIGERACIÓN		
Radiador		
Ventilador		
Bomba de agua		
4 SISTEMA ELÉCTRICO		
Motor de arranque		
Batería		
Alternador		
Bobina		
Relay de Alternador		
Faros delanteros		
Direccionales delanteras		
Luces posteriores		
Direccionales posteriores		
Equipo de música		
Parlantes		
Claxon		
Circuito de luces (faros, cableado)		
5 SISTEMA DE TRANSMISIÓN		
Caja de cambios		
Bomba de		
embrague		
Caja de transferencia		
Diferencial trasero		
Diferencial delantero(4x4)		

6 SISTEMA DE DIRECCIÓN				
Volante				
Caña de dirección				
Cremallera				
Rótulas				
7 SISTEMA DE SUSPENSIÓN				
A <mark>morti</mark> guadores / Muelles				
Ba <mark>rra de</mark> Torsión				
Barra estabilizadora				
Llantas				
8 CARROCERÍA				
Capot del motor				
Capot de maletera				
Parachoques delantero				
Parachoque posterior				
Lunas laterales				
Lunas cortaviento				
Parabrisas posterior				
Tanque de Combustible				
Puertas				
Asientos				
9 ACCESORIOS				
Aire Acondicionado				
Alarma				
Aire condicionado				
Plumillas				
Espejos				
Correas de Seguridad				
Antena				
10. OTRAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES				
APRECIACIÓN TÉCNICA GENERAL (*):				
Valor de tasación (S/.)				
	•			
Unidad Orgánica Respo	onsable de Co	ntrol	Mecánico o Esp	ecialista
Patrimo			•	

\* Si la "Apreciación Técnica General" indica ser un vehículo en calidad de chatarra, se dispondrá según lo establecido en el DS Nº 009-2008-VIVIENDA. Asimismo, deberán efectuar el cierre definitivo de la partida registral de conformidad a lo establecido en los Arts. 139° y 140° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular (aprobado por Resolución Nº 039-2013-SUNARP, publicado el 20-02-2013).



## Baja de Bienes Muebles











#### Estado de excedencia



#### Obsolescencia técnica



## Causales de Baja



Mantenimiento o reparación onerosa



Pérdida, robo o sustracción



Destrucción o siniestro



Cuando el semoviente sobrepase su período reproductivo, padezca enfermedad incurable, sufra lesiones que lo inhabiliten permanentemente o muera



Cualquier otra causal, previa opinión favorable de la SBN.



#### > Estado de excedencia

Recae en los bienes que, encontrándose en condiciones operativas, no son utilizados por la entidad pública titular de los mismos y se presume que permanecerán en la misma situación por tiempo indeterminado.





#### Obsolescencia técnica

Se presenta cuando los bienes a pesar de encontrarse en condiciones operativas, no permiten un eficaz desempeño de las funciones inherentes a las entidades propietarias, en comparación a lo que se obtendría con bienes que cumplen las mismas funciones, debido a los cambios y avances tecnológicos.







#### Causal:

Mantenimiento o reparación onerosa Procede cuando el costo de mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es significativo, en relación con su valor real.







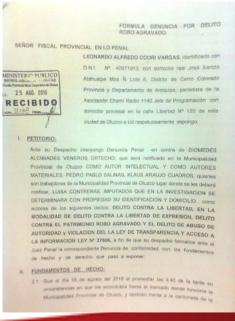
### Causal:

Pérdida, robo o sustracción.

Debe sustentarse con la denuncia policial y el Informe que emita la entidad pública.

Opcionalmente adjuntar el Informe de la persona responsable del bien sustraído.





#### Causal:

## Siniestro (fenómenos de la naturaleza)

Recae en el bien que ha sufrido daño, pérdida, o destrucción parcial o total, a causa de un incendio o fenómeno de la naturaleza, lo cual deberá ser sustentado con la información de los daños ocasionados, expedida por organismos competentes, cuando corresponda.











#### Causal:

#### **Destrucción**

Opera cuando el bien ha sufrido un daño grave a consecuencia de hechos accidentales o provocados que no sean calificados como siniestro. Esta causal será sustentada sobre la base de la denuncia policial, cuando corresponda.





#### Causal:

### **▶** Reposición

Es de aplicación cuando debido a la garantía otorgada por el proveedor, un bien es reemplazado por otro de características iguales, similares, mejores o equivalente en valor comercial





#### Causal:

#### > Reembolso.

Procede cuando la reposición del bien no es posible y en su lugar existe un desembolso de dinero a favor de la entidad pública. El dinero a reembolsar debe corresponder al valor de adquisición o al valor comercial del bien, según sea el caso





#### **Causales:**

- ➤ Para semovientes (regulada por Directivas internas). "Cumplimiento de vida util, fallecimiento, padecer enfermedad incurable pero que sean aptos para el consumo, lesion grave, etc."
- Cualquier otra causal previa opinión favorable de la SBN.

La entidad pública debe presentar ante la Superintendencia de Bienes Nacionales, un Informe Técnico-Legal que sustente la causal no prevista.





## Documentos que sustentan el Informe Técnico



- Documento interno de la Dependencia y/o Oficina de la Entidad en la que solicita la baja de los bienes.
- Informe de evaluación de la oficina especialista de corresponder.
- Denuncia Policial e informe del Denunciante para el caso de perdida, robo y/o Hurto.
- Copia del Contrato de Seguro
- Documento de reposición.
- Certificado de defunción para el caso de muerte de semovientes.
- Copia del Informe Final del Inventario.
- Relación detallada y valorizada de los bienes.
- Para vehículos adjuntar certificado de DIPROVE, RPV y tarjeta de propiedad.
- Fotografías de ser necesario.
- Otros.



## BAJA DE BIENES MUEBLES

**UCP** 

#### Eleva a consideración

**OGA** 

Elabora y proyecta:

- 1. Informe Técnico
- Relación de bienes (Anexo)
- Detalle técnico y valores
- Determina causal
- Documentos sustentatorios
- Especificar si "es de utilidad al Sistema Educativo", o no.
- Recomienda disposición.
- 2. Proyecto de Resolución de baja.

conforme aprobará la baja dentro de los 30 días

La OGA de encontrarlo

- 1. Elimina del Registro SIMI.
- 2. Elimina del Registro Contable

Comunica a la UCP y a Contabilidad Evalúa y aprueba: Resolución de baja incluye relación de bienes con sus valores.

Ley Nº 27995

Ley Nº 29151

Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA Modificación del Reglamento de la Ley Nº 29151 Artículo 121-A De la comunicación de resoluciones a la SBN (10 días hábiles de emitidas) Si Utilidad al Sist. Educativo

Plazo 05 días hábiles No Utillidad al Sist. Educativo

Plazo **X** 20 días hábiles

**SBN & UGEL** 

**SBN** 



# STRING BINGS

## ACTOS DE ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES



## **LEY N° 29151**

## ACTOS DE ADMINISTRACIÓN



Ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales



Afectación en uso



Cesión en uso



**Arrendamiento** 

Art. 4º de la Ley Nº 29151



## Reglamento de la Ley N° 29151 Afectación en Uso

**AFECTACION EN USO** Consiste en la entrega temporal del bien mueble a otra entidad del Estado a título gratuito, por un plazo máximo de dos (2) años.

Se aprueba con Resolución Administrativa, la cual deberá detallar :



#### Características de los bienes

- Valor
- Plazo de afectación.
- Finalidad de la afectación.
- Estado de conservación.

La entidad receptora está obligada a devolver el bien al vencimiento del plazo, sin más deterioro que el de su uso ordinario.

Artículo 130° del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA



#### Reglamento de la Ley N° 29151 Cesión en Uso

#### **CESION EN USO**

Una Entidad en forma excepcional y debidamente justificada entrega la posesión del bien mueble de su propiedad a título gratuito y por el plazo de un (1) año a favor de particulares sin fines de lucro para que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social.

Se aprueba por resolución administrativa. El plazo puede ser renovado por única vez.



Artículo 131º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA



#### Reglamento de la Ley N° 29151 Arrendamiento

Por el **ARRENDAMIENTO** una entidad se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida; siempre y cuando ello no interfiera con sus objetivos institucionales



#### El valor de la Renta

 La renta será fijada a valor comercial, según los valores que se manejan en el mercado respecto al bien materia de arrendamiento.

Artículo 95º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA



# ACTOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES



#### ACTOS DE DISPOSICIÓN



Implican desplazamiento de dominio de los bienes estatales

Artículo 122°.- De los actos de disposición (modificado por el Art. 1° del D.S. N° 007-2010-VIVIENDA)

La disposición de los bienes dados de baja deberá ejecutarse dentro de los 5 meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante:



Subasta pública o Subasta restringida



Donación



Transferencia, incluyendo retribución de servicios



**Permuta** 



Destrucción



Dación en pago



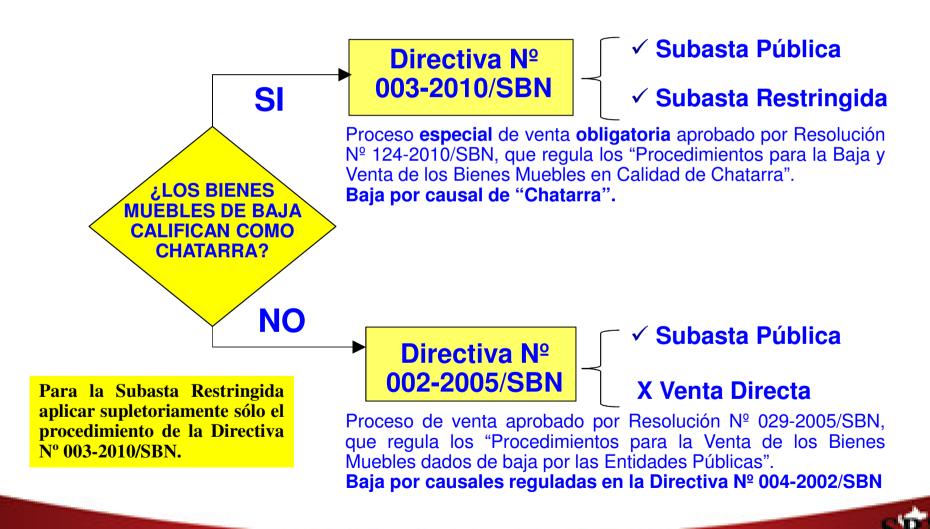


## SUBASTA PÚBLICA Y SUBASTA RESTRINGIDA



#### **VENTA DE BIENES MUEBLES**

El Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA, regula en los artículos 125º y 126º, que son posibles la subasta pública y la subasta restringida.



#### **EVALUACION DE LOS BIENES**



Después de realizar la subasta pública o restringida, de insistir en la venta, para la segunda y más sucesivas ventas corresponde realizar una subasta restringida.



#### Reglamento de la Ley N° 29151 Subasta Pública

#### **SUBASTA PUBLICA DE BIENES MUEBLES**

Se lleva a cabo en acto público y se convoca por única vez en el Diario Oficial El Peruano, con una anticipación mínima de 5 días hábiles antes de la fecha de realización. Se efectúa otorgando la buena pro al postor que ofrezca la mejor oferta, por encima del precio base determinado a valor comercial.

Se realiza cuando el importe total de la valorización de los bienes muebles a vender es mayor a 3 UIT, los que están exonerados del IGV.





#### Reglamento de la Ley N° 29151 Subasta Pública

Se aprueba mediante resolución administrativa que aprueba las bases administrativas, el nombramiento del Martillero Público que ejecutará la venta, fecha, hora y lugar de la venta. Los honorarios por los servicios del Martillero no superarán el 3% del monto recaudado en la venta, incluyendo los impuesto de Ley.

Del monto neto debe deducirse el pago del 3% a favor de la SBN, la diferencia (el 97 % restante) constituirá recursos propios de la entidad.





Artículo 125° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA. Directiva N° 002-2005/SBN, Procedimientos para la venta de los bienes muebles dados de baja por las entidades públicas, aprobada por Resolución N° 029-2005/SBN, de fecha 22.06.2005.

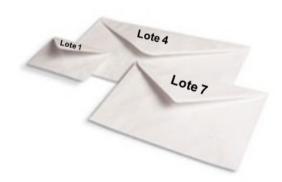


#### Reglamento de la Ley N° 29151 Subasta Restringida

#### **SUBASTA RESTRINGIDA**

Procede cuando el importe total de la valorización de los bienes muebles objeto de venta es menor o igual a 3 UIT, y se convoca con una anticipación mínima de 5 días hábiles antes de la fecha de realización, invitando a por lo menos 3 postores para la presentación de su propuesta. Se lleva a cabo en acto público.

La venta se publicita en la página web de la entidad (o del sector al ésta pertenece), en un periódico mural en la entidad organizadora y en sus oficinas descentralizadas.







#### Reglamento de la Ley N° 29151 Subasta Restringida

Se realiza con la participación de un Notario Público. Se aprueba mediante resolución administrativa, que aprueba las bases administrativas, la fecha, hora y lugar de la subasta.

Se efectúa otorgando la buena pro al postor que presente la oferta más alta en "sobre cerrado", por encima del precio base determinado a valor comercial. El monto total obtenido constituyen recursos propios de la entidad

Los bienes no adjudicados en la subasta pública previamente convocada pueden ser vendidos mediante subasta restringida, considerando que el precio base será el precio base de la subasta públicas con la deducción del 20%



Artículo 126° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA. Directiva N° 002-2005/SBN, Procedimientos para la venta de los bienes muebles dados de baja por las entidades públicas, aprobada por Resolución N° 029-2005/SBN, de fecha 22.06.2005.



## DONACIÓN DE BIENES MUEBLES



#### DONACION DE BIENES MUEBLES



Ley Nº 29151 - Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA Directiva N° 009-2002/SBN aprobada por Resolución Nº 031-2002/SBN



#### Directiva Nº 009-2002/SBN. Donación

#### **DONACION DE BIENES MUEBLES**

La donación de un bien mueble a favor de la entidad estatal implica la transferencia voluntaria de la propiedad de dicho bien, a título gratuito, por parte de una persona natural, entidad privada, gobierno extranjero, sociedad conyugal, copropietarios o la conjunción de cualquiera de ellas.

Se aprueba mediante resolución administrativa, la que deberá aprobar la donación bajo el término de "TRANSFERENCIA EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN" y especificar las características y el valor de los bienes muebles objeto de donación.

Directiva Nº 009-2002/SBN, Procedimiento para la donación de bienes muebles del Estado y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado, aprobada por Resolución Nº 031-2002/SBN, de fecha 05.09.2002



PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN ADECUADA DE LOS BIENES MUEBLES ESTATALES CALIFICADOS COMO RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE

Directiva N° 003-2013/SBN, aprobada por Resolución Nº 027-2013/SBN, del 10/05/2013



#### Finalidad:

Gestionar adecuadamente los bienes muebles que se encuentran en calidad de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos al medio ambiente y a su vez proteger la salud de la población.



#### **Objetivo:**

Regular i) el procedimiento para baja de los bienes muebles estatales que se encuentren en calidad de RAEE; y ii) el procedimiento de donación a favor de los Operadores de RAEE o los Sistemas de Manejo de RAEE, con el propósito que sean procesados en el marco del Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2012-MINAM.





#### **SITUACION ACTUAL**











#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **DEFINICIONES**

- □ EC-RS: Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos, registrada ante DIRESA o DIGESA.
- **EPS-RS:** Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos, registrada ante DIRESA o DIGESA.
- Operadores de RAEE: EPS-RS o EC-RS registradas ante DIRESA o DIGESA. Realizan actividades de recolección transporte, almacenamiento, segregación y/o tratamiento para el reaprovechamiento o disposición final de los RAEE.











#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **DEFINICIONES**

RAEE: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y que se convierten en residuos.



# TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES





#### TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS ESTATALES

La Ley N° 27995 "Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza", y su Reglamento establecen la obligatoriedad que todas las entidades estatales transfieran sus bienes muebles dados de baja que puedan ser **útiles al sistema educativo**, a favor de los Centros Educativos Estatales de extrema pobreza.





Ley № 27995, su Reglamento aprobado por D.S. № 013-2004-EF, modificado por el artículo 4º del D.S. № 164-2006-EF



# PERMUTA DE BIENES MUEBLES



PERMUTA mobiliaria consiste en el intercambio de bienes muebles que realiza una entidad pública con otra entidad pública o con una entidad privada; con la finalidad de adquirir bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines o mejorar la tecnología y operatividad existente.

Se aprueba con resolución administrativa.





La entidad estatal no podrá permutar bienes muebles de su propiedad cuyo valor comercial sea superior al 10% del valor comercial de los bienes ofrecidos por un particular.

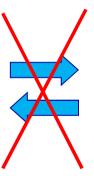


Artículo 127º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA



- La permuta se realiza con el intercambio de bienes muebles entre ambas partes. Se busca un equilibrio entre el valor de los bienes muebles entregados por el Estado y los bienes muebles entregados por el privado o particular.
- No es aplicable el acto de permuta en el intercambio de bienes muebles por servicios.



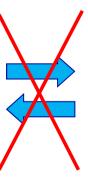






•No es aplicable la permuta de bienes muebles patrimoniales dados de baja por bienes consumibles o perecibles. Por ejemplo, no se puede intercambiar una moto por una cantidad determinada de combustible.









### DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES



#### Reglamento de la Ley N° 29151 Destrucción





DESTRUCCION mobiliaria consiste en eliminar, desechar o descartar como residuos sólidos aquellos bienes muebles que encuentran en estado avanzado de deterioro, inservibles o no tienen posibilidad de recuperación.

#### Se aprueba con Resolución Administrativa

Artículo 129° del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA



#### Reglamento de la Ley N° 29151

#### **DESTRUCCIÓN**

La disposición de los residuos sólidos deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuada a fin de prevenir impactos negativos y asegurar la protección de la salud.







#### Reglamento de la Ley N° 29151



#### **DESTRUCCIÓN**

Los bienes muebles que por su naturaleza o por el uso que han tenido, estén contaminados o sean agentes potenciales de contaminación, serán destruidos o tratados conforme a las medidas sanitarias específicas para cada caso (Ley Nº 27314 Ley General de Residuos Sólidos).

Artículo 129º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA



Los aparatos electrónicos tienen un ciclo de vida que tarde o temprano terminan transformándose en chatarra electrónica conocidos como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Directiva N° 003-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la Gestión adecuada de los Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos — RAEE", aprobada por Resolución N° 027-2013/SBN, del 10/05/2013.



## DACIÓN EN PAGO DE BIENES MUEBLES



#### Reglamento de la Ley N° 29151

#### **DACION EN PAGO**

Una entidad puede trasferir la propiedad de sus bienes a favor de otra entidad, de instituciones privadas o de personas naturales como pago por cualquier deuda.

Se aprueba mediante resolución administrativa, previa tasación a valor comercial de los bienes muebles dados de baja a dar como pago.

Deben concurrir las siguientes condiciones:

- a) La existencia de una deuda pendiente de pago por parte de la entidad.
- b) Un acuerdo, posterior a la generación de la deuda, entre ambas partes respecto del pago de la deuda mediante la transferencia.
- c) Bienes dados de baja que puedan ser empleados Para la dación en pago.



Decreto Supremo Nº 007-2010-VIVIENDA, que modificó el D.S. Nº007-2008-VIVIENDA.



# TRANSFERENCIA POR RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS



#### Reglamento de la Ley N° 29151 Transferencia por Servicios

#### TRANSFERENCIA POR RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS

Una entidad transfiere la propiedad de sus bienes a favor de otra entidad, de instituciones privadas o particulares en contraprestación por servicios recibidos, al haber sido previamente pactado.

Deben concurrir las siguientes condiciones:

- a) La existencia de un contrato o acuerdo previo entre la entidad deudora y el acreedor, respecto del pago total de la deuda o parte de ella mediante la transferencia en propiedad de bienes de la primera en favor de la segunda por los servicios prestados.
- b) La entidad cuente con bienes dados de baja que puedan ser empleados para la retribución por servicios.



Decreto Supremo Nº 007-2010-VIVIENDA, que modificó el D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA.

